

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 DIC 2023

Ejecutivo No. 2019-00701.

Téngase en cuenta que las demandantes no se allanaron a constituir apoderado judicial a pesar de mediar dos requerimientos, situación que no impide continuar el presente asunto en razón a la integración de la Litis.

De las excepciones de mérito formuladas por la curadora *ad litem* del acreedor hipotecario Ernesto Cruz Herrera y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, (fl. 247 a 256), por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

En anterior avlo se Notifico por Estado
No. 084 Fecha 10 DIC 2023

El Secretario(a),

